



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

EX-2018-01185124-GDEMZA-ATM.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

DE RENTAS (A.T.M)

IGNACIO BARBEIRA.

S-----//-----D.:

Por estos obrados individualizados en la referencia, en orden 02 se presenta el Sr. Jaime Adrover, en calidad de Presidente de "Asociación Civil sin fines de Lucro Vivir y Crecer", solicitando la exención prevista en el art.74 del Código Fiscal.

Con dicha finalidad acompaña en orden 03: estatuto de la entidad y ejercicio económico N°14 de la Entidad solicitante correspondiente al periodo 01/01/2016 al 31/12/2016.

En orden 13 obra el dictamen emitido por la Asesoría Letrada de la Administración Tributaria Mendoza la cual expresa: "A efectos de tramitar el beneficio, se acompaña copia de: Nota de solicitud de exención; Estatuto; Constancia de otorgamiento de la personería jurídica N°968; Constancias de inscripción en AFIP; Constancia de inscripción en los Ingresos Brutos ATM; Estados Contables y/o Balances certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tasa Retributiva." Por lo que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto N° 602/83 y que la situación de la peticionante queda comprendido en lo establecido por el art.74 inc. d del Código Fiscal.



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Atento a la lectura del presente expediente y teniendo en consideración los argumentos vertidos por la Asesoría Letrada de la Administración Tributaria Mendoza, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado considera que la entidad reúne los requisitos exigidos por la norma de atribución para acceder al beneficio consagrado en el art. 74 inc. d del Código Fiscal el cual establece: " Están exentos de impuestos, salvo disposición expresa en contrario: **d)** Entes con personería jurídica constituidos como entidades sin fines de lucro que se dediquen, exclusivamente, al cumplimiento de funciones dirigidas a discapacitados, minusválidos, jubilados, pensionados y dependientes a la droga, alcohol y similares, en lo referente a su educación, ayuda y-o rehabilitación y entidades no gubernamentales cuya actividad sea la atención a sectores en desamparo, niños, adolescentes, ancianos y mujeres cabezas de familia. En caso de no haberse constituido de conformidad con el artículo 33 de Código Civil, deberán ser sujetos de derecho y reunir los "requisitos establecidos por el artículo 46 del citado Código".

El presente dictamen se emite en el marco de la delegación efectuada por Resolución Nº117, del Sr. Fiscal de Estado, de fecha 11 de Octubre del 2017.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-FISCALÍA DE ESTADO.
FISCALÍA DE ESTADO – Mendoza, 12/03/2019.
Dictamen Nº190-2019. JRA/AVD.